

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900173

Demandante: LUZ MARIA MEDINA DUARTE.

Demandado: ALEXANDER BELTRAN CARDOZO.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta las diligencias de notificación del extremo pasivo, por cuanto en el mensaje de datos remitido, no se hizo alusión a la advertencia de cuando se entiende surtida la notificación ni del término que tiene aquel para contestar y/o excepcionar, así como los datos como ubicación y correo de este despacho, circunstancia que puede generar confusión y a su vez, eventuales nulidades, de allí que la parte demandante deberá proceder nuevamente con dicha gestión en debida forma.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901020

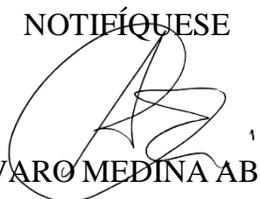
Demandante: LE PONT FRANCE S.A.S.

Demandado: LOGIST S.A.S.

En atención al informe secretarial y para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am, del día 17 del mes de mayo del año en curso, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, y por ende las partes y sus apoderados deben asistir a la misma, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y será remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900959

Demandante: MARTHA LUCIA AGUILAR JAIMES.

Demandado: ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO Y OTRA.

La comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al plenario y póngasele en conocimiento a la parte demandante para lo que estime pertinente.

De otra parte, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 1375 del 5 de octubre de 2020, y procédase con su diligenciamiento ante la respectiva entidad, comunicando lo pertinente a la parte interesada para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900929

Demandante: COPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA.

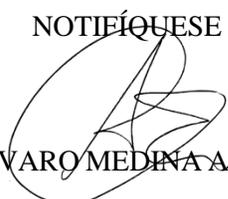
Demandado: OMAR ALFONSO PEREZ TOSCANO.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte demandante doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

De otra parte, en cuanto al nuevo poder, el despacho se abstiene de darle trámite por el momento, como quiera que dentro del presente asunto, aún no se ha aceptado la cesión de derechos en favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, por lo que deberá darse cumplimiento al auto del 12 de julio de 2021, esto es, allegar la copia de los autos No. 2020-01-180005, 2020-01-344684 y 2020-01-486441 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900849

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S.

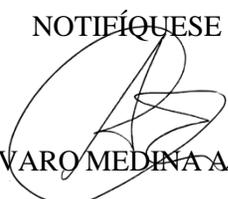
Demandado: RAMIRO BARRIOS CORTES.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte demandante doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

De otra parte, en cuanto al nuevo poder, el despacho se abstiene de darle trámite por el momento, como quiera que dentro del presente asunto, aún no se ha aceptado la cesión de derechos en favor de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, por lo que deberá darse cumplimiento al auto del 12 de julio de 2021, esto es, allegar la copia de los autos No. 2020-01-180005, 2020-01-344684 y 2020-01-486441 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900938

Demandante: ALCALA CONSULTORA Y FINANCIERA
S.A.S.

Demandado: LUIS GABRIEL NUÑEZ LESMES Y OTRA.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte demandante doctora PAOLA ANDREA CALDERON AYALA, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000082

Demandante: JAIME HERNANDO BULLA REY.

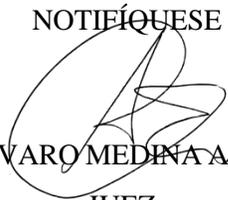
Demandado: JORGE LUIS GARCIA.

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, gestionar los oficios ordenados en el auto admisorio, acreditar tanto la inscripción de la demanda en el inmueble objeto del proceso, así como de la instalación de la respectiva valla, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201701183

Demandante: BIENCO S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTRA.

En atención a las gestiones de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, como quiera, que, en las comunicaciones remitidas, se hace alusión a información errónea sobre la atención de esta sede judicial, circunstancia que puede generar confusión y de paso eventuales nulidades, de allí que deberá proceder nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901227

Liquidación Patrimonial de: HERNANDO ESCOBAR PEREZ.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos del caso, surtido el trámite de inclusión de los acreedores en el Registro Nacional de Emplazados.

De otra parte, recibida comunicación emanada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, agréguese al plenario para que surtan los efectos legales del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901227

Liquidación Patrimonial de: HERNANDO ESCOBAR PEREZ.

Atendiendo lo manifestado por la auxiliar de la justicia en el escrito que antecede, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su pagina *web* oficial, como liquidador al doctor CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS identificado con la C.C. No. 19.284.743.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *finanza17carlosb@yahoo.es*, advirtiéndole que debe comparecer a tomar posesión del cargo en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva misiva.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901227

Liquidación Patrimonial de: HERNANDO ESCOBAR PEREZ.

En atención a la documental allegada, se RECONOCE a la doctora MILENA RENEE ROA MONTES como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901296

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ALVARO ANTONIO HERNANDEZ.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento al auto anterior, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo objeto de cautela y de propiedad de demandado, cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado, y el cual deberá ser depositado en el parqueadero el señalado por la parte demandante en el escrito que antecede, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del anterior escrito en el cual figura la dirección concreta del citado parqueadero.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900768

Demandante: TWO DESING S.A.S.

Demandado: PROMOTORA MALL BACATA S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo que ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de los empleados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de la demandada a la doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ identificada con la C.C. No. 51.943.975 y con T.P. No. 137.694 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *nancy3512@hotmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$ 250.000 pesos M/cte.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901319

Liquidación Patrimonial de: WILLIAM ANDRES REINA
SANABRIA.

En atención a lo solicitado por el apoderado del Banco Davivienda, por secretaría líbresele comunicación al liquidador designado en este asunto, doctor ALVARO BARRERO BUITRAGO a la dirección electrónica *abarrerob@cablenet.co*, advirtiéndole que debe comparecer a tomar posesión del cargo en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva misiva.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos del caso, las direcciones de notificación reportadas por el referido apoderado.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100363

Demandante: FRANCISCO BARON HERNANDEZ.

Demandado: ALBA LUZ VARGAS LOPEZ.

Procede el despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, argumentando que la audiencia que terminó abruptamente y que, por ende, recurre al tenor del artículo 321 del CG del Proceso.

Igualmente, dentro del presente escrito, argumenta que, la parte citada allegó poder sin diligenciarse conforme a la normatividad y que por ende se debe sancionar.

Así las cosas, dirigiendo la atención a la audiencia celebrada el 10 de febrero del año en curso, se evidencia que el apoderado de la parte actora frente a la última decisión tomada por el despacho en derecho, solamente interpuso recurso de reposición y no como lo señala que igualmente había interpuesto subsidiariamente el de apelación, esto es, no cumplió con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 322 de la misma codificación, que señala: *“La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición”*, de allí, que sin lugar a dudas se presentó una falta de técnica procesal por parte del apoderado al momento de interponer el recurso de reposición, puesto que, se reitera no solicitó junto con él de reposición el de alzada de manera subsidiaria, por lo que, el recurso de apelación que en este momento propuso, resulta ciertamente extemporaneo y por ende se RECHAZA DE PLANO.

En lo referente a lo esbozado frente a la parte citada, esto es, que allegó poder sin diligenciar, y que por ende se debe sancionar, la verdad sea dicha, llama la atención de esta sede judicial, que dentro de la audiencia ninguna manifestación hizo frente al particular, y en este momento venga a solicitar sanciones que no van al caso, puesto que se reitera no se entiende el motivo de que ahora lo alegue y no en la oportunidad que debió hacerlo para que el despacho procediera a tomar las medidas del caso si esto fuese necesario.

Ahora, al margen de lo ya discurrido, y verificado el poder otorgado por la absolvente a su apoderada, este cumple con los requisitos exigidos por el legislador, para que en dicha audiencia la pudiera representar y por tanto, conforme a lo esbozado, la petición impetrada igualmente se niega.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000124

Demandante; EDILBERTO MORENO AUSIQUE

Demandado: UNION TEMPORAL SAN PEDRO.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la parte actora, se pronunció en tiempo frente a la excepción propuesta por la parte pasiva.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. PRESCINDIR de la audiencia de que trata el artículo 391 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, en virtud de que, dentro del presente asunto no hay pruebas que practicar.

2.-De otro lado, la respuesta dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de parte actora para os fines a que haya lugar.

3. EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072019000758

Demandante: ASTRID VIVIANA MEJIA.

Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta la Dra. NATALIA MARIA T. CORREA asume la representación de FIDECOMISO ALAMEDA en el presente asunto.

De otro lado, ejerciendo el control de legalidad, el despacho observa que la entidad demandada COINSA, no se encuentra legalmente vinculada al presente asunto, toda vez que el aviso remitido del artículo 292 del C.G. del Proceso, que se le remitió en su momento para lograr su vinculación, realmente no cumplió con los requisitos exigidos para ello y a efectos de no incurrir en nulidades posteriores, se ordena a la parte pasiva que proceda nuevamente a intentar su notificación.

*En efecto, téngase en cuenta por el apoderado de la parte actora, que el citado artículo dispone: “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y **la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (negrillas fuera del texto)**, lo que no aconteció en el presente asunto.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700086

Accionante: YOLANDA BETANCOURT DIAZ.

Accionado: CAFÉ SALUD.

Teniendo en cuenta que el presente asunto ya se dio por terminado por auto del 16 de julio del próximo año pasado, se ordena que por secretaría se proceda a su respectivo ARCHIVO.

Notifíqueseles a las partes por medio más expedito esta decisión

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **012**.

Hoy, **28 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901211

Accionante: JOSE ERNESTO CALDERON LOPEZ.

Accionado: GRUPO COLCASA RED INMOBILIARIA.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Superior, por secretaria inténtese la notificación del representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad accionada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, para efectos de evitar nulidades posteriores.

CUMPLASE

E:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900234

Accionante: JOSEFINA MARTINEZ PINTO.

Accionado: CAPITAL SALUD.

REQUIERASE a las entidades accionadas, para que informen quien es el representante legal de estas y cuál es su superior jerárquico. para lo cual se les concede el término de tres (3) días

De otro lado, requiérase a la accionante para que indique qué gestiones ha hecho para trasladarse a la CAPITAL SALUD EPS, teniendo en cuenta las respuestas dadas por las entidades accionadas, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de no continuar con este trámite

Por secretaria OFICIESELE y adjúntesele copia de las citadas respuestas.

CUMPLASE

E:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900995

Accionante: ALVARO DE JESUS CANO CARTAGENA.

Accionado: ALAMECENES LUDENA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUIERASE a las entidades accionadas, en los términos señalados en el auto anterior y adjúntese copia de los oficios que les fueron remitidos en su momento; para un mejor proveer. OFICIESE.

De otro lado, requiérase por SEGUNDA VEZ al accionante para que se manifieste sobre la respuesta dada por DATA CREDITO, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, so pena de no continuar con este trámite

Por secretaria OFICIESE y adjúntese copia de la citada respuesta.

CUMPLASE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072015000187

Accionante: MARIA FLOR CASTRO.

Accionado: EPS MEDIMAS.

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se ordena que por secretaría se remita a los correos electrónicos de la dependiente judicial y del apoderado judicial de la entidad tutelada copia del auto que se abstuvo de seguir con el incidente de fecha 10 de diciembre de 2021 y de la providencia obrante a folio 674 de fecha 10 de septiembre de ese mismo año; a los correos electrónico señalados en los respectivos escritos.

CUMPLASE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072014000408

Accionante: OLGA LUCIA PIÑEROS

Accionado: EPS MEDIMAS.

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, se ordena que por secretaría se remita a los correos electrónicos de la dependiente judicial y del apoderado judicial de la entidad tutelada copia de los folios 529 a 539, así como el folio 587; a los correo electrónico señalados en los respectivos escritos.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072019000311

Accionante: NORMA ISABEL OJEDA OJEDA

Accionado: BANCO COLMENA

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte contra en audiencia celebrada el 10 de febrero del año en curso.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte activa, que el extremo pasivo interpuso el recurso de apelación, sin haber efectuado y precisado los reparos concretos al momento de interponerlo.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del C. G. de Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

Dentro de la citada audiencia se le concedió la palabra a la apoderada de la parte actora, corriéndole traslado de la censura y se ordenó que dentro de los tres (3) días siguientes procediera a formular los reparos a la decisión.

*Ahora bien, resultan respetables los argumentos esgrimidos por el censor, sin embargo, para el despacho no son válidos toda vez que si bien es cierto el artículo 332 del C.G. del Proceso indica que se debe hacer los reparos en la audiencia; también lo es que esta norma “Cuando se apele una sentencia, **el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior**” (negrillas fuera del texto).*

En este orden de ideas, sin hesitación alguna la decisión allí tomada se ajusta a derecho y por ende la decisión tomada no se revocará, esto es, la que concedió el recurso de apelación ante el Superior en el efecto suspensivo.

DECISIÓN:

En consecuencia, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto que concedió el recurso de apelación ante el Superior en el efecto suspensivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria CONTROLESE el término señalado en la audiencia para efectos de que la parte apelante presente los reparos y cumplido lo anterior se escaneara el expediente para remitirlo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgado Civiles del Circuito de Oralidad, para lo de su cargo.


NOTIFIQUESE
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ